

Artículo 4.º Convenios.

1. Tendrán la consideración de Convenio los acuerdos establecidos entre una Institución, persona o Entidad pública o privada y un Departamento, Instituto, Centro, Servicio General o la propia Universidad, pudiendo ser de dos clases:

a) Convenio Marco de Colaboración, donde se definan unos vínculos generales de relaciones entre la Universidad de Huelva y la Institución, persona o Entidad firmante, en orden a la materia objeto del mismo. Este tipo de Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de estas Normas Reglamentarias.

b) Convenio Específico en el que se contemple la realización de acciones concretas para las que se especifiquen las correspondientes dotaciones económicas y de recursos.

2. Los Convenios anteriormente definidos serán siempre firmados por el Rector, o por persona en quien delegue, en nombre y representación de la Universidad de Huelva, y podrán desarrollarse mediante actuaciones concretas que podrán tener la consideración de contratos, cursos, proyectos, etc., en los que serán de aplicación las condiciones generales establecidas en el Convenio correspondiente.

Artículo 5.º Contratos.

Tendrán la condición de Contratos las relaciones que se establezcan directamente entre cualquier entidad y los Departamentos, Institutos Universitarios, Servicios Universitarios o profesores de la Universidad de Huelva, cuyo objeto sea la realización de un estudio o trabajo para la ejecución del cual se contemple la dotación, por parte de la entidad contratante, de una asignación económica concreta que podrá incluir retribución específica para el profesorado y resto del personal participante, en su caso.

Dichos contratos serán suscritos por un representante de la Institución, Persona o Entidad Contratante y:

- a) El Director del Departamento o Instituto Universitario.
- b) Un Profesor del equipo universitario participante, que actuará de Coordinador General.
- c) El Director del Servicio Universitario contratado.

Los contratos serán tipificados en una de las clases de contratos que a continuación se relacionan:

- a) Contratos de investigación.
- b) Contratos de asesoramiento técnico.
- c) Contratos de asistencia técnica.

La tipificación de los contratos será realizada por el Vicerrector de Investigación, previo informe del Director de la OTRI, observando las normas que a tal efecto apruebe la Comisión de Investigación.

Artículo 6.º Cursos de especialización.

Tendrán consideración de Cursos de especialización aquellos organizados por una entidad para su propio personal o personal ajeno a la misma, para cuyo desarrollo se contrata a profesorado de la Universidad de Huelva, y los organizados por el profesorado de la Universidad de Huelva, con financiación externa por parte de organismos públicos y privados, en los términos previsto en el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria.

Artículo 7.º Régimen Jurídico.

Los Convenios Específicos, Contratos y Cursos de Especialización definidos en los artículos anteriores se regirán por lo establecido al respecto en la Ley de Reforma Universitaria, Estatutos de la Universidad de Huelva, en las presentes Nor-

mas Reglamentarias y demás normas que desarrollen las anteriores.

TITULO II. CONVENIOS Y CONTRATOS

Capítulo 1. Procedimiento de autorización

Artículo 8.º Los referidos Contratos y Convenio Específicos deberán ser autorizados por la Junta de Gobierno de la Universidad de Huelva a propuesta del Vicerrectorado de Investigación, previo informe favorable del Consejo o la Junta de los Departamento o Institutos interesados. A tal fin, estos órganos deberán remitir dicho informe favorable junto con la copia del contrato a la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) de la Universidad de Huelva, para tramitar la referida autorización de la Junta de Gobierno.

Aquellos Contratos cuyo importe sea inferior a 2.000.000 de ptas. antes de impuestos, serán aprobados directamente por el Excmo. Sr. Rector por delegación expresa de la Junta de Gobierno, previo informe favorable del Director de la OTRI.

En el caso de Convenios Específicos cuyo importe sea inferior a 2.000.000 de ptas. antes de impuestos, se procederá de igual manera que en el caso de Contratos, pero se requerirá además el informe favorable de la Asesoría Jurídica de esta Universidad.

En ambos casos, el Excmo. Sr. Rector informará a la Junta de Gobierno de la aprobación de dichos Contratos y Convenios Específicos.

Artículo 9.º Con el objetivo de conseguir una tramitación ágil, los Consejos o Junta de los Departamentos o Institutos Universitarios interesados podrán articular el procedimiento más adecuado para la emisión del informe favorable.

Dicho procedimiento de emisión del informe será puesto en conocimiento del Director de la OTRI.

Artículo 10.º El Director de la OTRI podrá recabar del investigador responsable del Contrato o Convenio Específico informe sobre el desarrollo del mismo.

Artículo 11.º Una vez ejecutado el Contrato o Convenio Específico, el Director de Departamento, Profesor o Coordinador General del profesorado participante, según corresponda, remitirá al Director de la OTRI un Informe Final sobre las actividades realizadas al amparo del Contrato o Convenio Específico.

Capítulo 2. Contenido de los Contratos y Convenios Específicos

Artículo 12.º En los Contratos y Convenios Específicos, a que se refieren las presentes Normas Reglamentarias, se habrá de hacer constar necesariamente los siguientes extremos:

- a) Los sujetos contratantes y el objeto contratado.
- b) Los medios, personales y materiales, empleados por la Universidad de Huelva en la tarea que se conviene.
- c) Un presupuesto detallado de gastos e ingresos, que establezca, con claridad, los gastos correspondientes al personal, al mantenimiento de los equipos e instalaciones, a los suministros ordinarios, a los servicios, así como las fuentes de financiación.
- d) Las cuotas que, de conformidad con la legislación existente al respecto, haya de percibir la Universidad de Huelva por uso de sus instalaciones y equipos.

Capítulo 3. Distribución de los Recursos Económicos

Artículo 13.º Los recursos derivados de los contratos previstos en el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria

serán administrados en la forma que se establezca en el correspondiente documento contractual, y, de acuerdo con la legislación vigente, se distribuirán del siguiente modo:

a) La Universidad de Huelva retendrá el 10% del importe del Contrato o Convenio Específico, antes de impuestos, una vez deducidos los gastos de material inventariable.

b) La cantidad asignada a la Universidad de Huelva se distribuirá de la siguiente manera:

- 40% entre los Departamentos firmantes del Contrato o Convenio Específico.

- 60% para la Comisión de Investigación, que la destinará íntegramente a acciones y servicios de I+D de la propia Universidad de Huelva.

c) Caso de realizarse el trabajo concertado por profesores de varios Departamentos o por Institutos Universitarios en que estén integrados varios Departamentos, las cantidades a que se ha hecho referencia se distribuirán en función de la participación de cada uno de ellos.

Artículo 14.º En ningún caso, la cantidad percibida anualmente por un Profesor, con cargo a los Contratos o Convenios Específicos en cuestión, podrá exceder del resultado de incrementar en el 50% la retribución anual que pudiera corresponder a la máxima categoría docente académica en régimen de dedicación a tiempo completo.

Artículo 15.º Todos los impuestos o tasas que se deriven de la realización de los Contratos o Convenios Específicos regulados por las presentes Normas Reglamentarias, incluido el IVA, correrán a cargo de la Entidad u organismo contratante.

Artículo 16.º En todos los Contratos y Convenios Específicos a que se hace referencia en las presentes Normas Reglamentarias deberá señalarse la cuenta bancaria de la Universidad de Huelva, a efectos de residenciar en ella el ingreso de los fondos asignados al trabajo que se concierte.

Capítulo 4. Personal

Artículo 17.º Podrán participar o colaborar en la ejecución de los trabajos objeto de contratación, además del Profesorado de la Universidad de Huelva:

a) Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Huelva.

b) Personal ajeno a la Universidad de Huelva:

- Personal con contrato laboral.
- Becarios de Investigación.
- Investigadores de otras Universidades.

La contratación, la concesión de becas y complementos a que se refiere el apartado anterior, deberán ser siempre de carácter temporal, no pudiendo superar en ningún caso el tiempo de duración del trabajo principal contratado, siendo siempre el coste que generen con cargo al Contrato o Convenio Específico.

Artículo 18.º Colaboración de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Huelva.

Cuando la persona que haya de participar en las tareas de colaboración y apoyo del Contrato o Convenio Específico sea miembro del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Huelva, deberán cumplirse los siguientes requisitos, procedimientos y condiciones:

1. La colaboración sólo podrá realizarse sin menoscabo o detrimento alguno de su régimen de dedicación y de su horario habitual de trabajo, y sin que, en ningún caso, dicha colaboración suponga la creación de relación contractual de clase alguna, ajena a la ya existente con respecto a la Universidad de Huelva.

2. Las cantidades que hubieran de percibir lo serán siempre a título de gratificación por servicios extraordinarios y con cargo, en todo caso, al contrato principal en el que participen.

3. La participación de este personal deberá estar recogida en la Memoria Económica del Contrato o Convenio Específico y deberá adjuntarse un documento de Propuesta de Colaboración de PAS. En dicho documento deberá incluirse la relación nominal y la conformidad del interesado.

La concesión de compatibilidad de dicho personal será otorgada por el Rector.

Artículo 19.º Contratos laborales.

En el caso de ser necesario contratar trabajadores, deberán ser contratados temporalmente por obra o servicio determinado con una duración no superior a la del Contrato o Convenio Específico, de acuerdo con la legislación vigente. La retribución de estos trabajadores, así como la cotización a la Seguridad Social, correrá a cargo del presupuesto del Contrato o Convenio Específico y no supondrá una vinculación laboral o funcional permanente con la Universidad de Huelva.

Artículo 20.º Participación en régimen de becarios.

Cuando se precise la colaboración de personal titulado y estudiantes para realizar labores complementarias o de ayuda al objeto principal del Contrato o Convenio Específico, el Rector podrá conceder las correspondientes becas destinadas a dichos fines, de acuerdo con los siguientes requisitos y procedimiento:

1. Podrán ser beneficiarios de dichas Becas los Doctores, Licenciados, Diplomados y estudiantes, siempre que no estén en posesión de otra beca con cargo a Contratos o Convenios Específicos, y que no mantengan algún tipo de relación funcional o laboral con la Universidad de Huelva.

2. En ningún caso, el período de duración de la beca podrá exceder del que corresponda al Contrato o Convenio Específico para el que se concede. Excepcionalmente, y previa autorización del Rector, dicho período podrá prorrogarse durante el tiempo necesario para la realización y estudio de sus resultados siempre que exista disponibilidad presupuestaria en la Unidad de Gasto asignada al Contrato o Convenio Específico. No obstante, podrán hacerse nombramientos por períodos inferiores al tiempo de duración del Contrato o Convenio Específico, renovables hasta la finalización del mismo.

3. De no realizarse las correspondientes especificaciones, se entenderá automáticamente concluida la beca cuando lo haga el Contrato o Convenio Específico que la genera, sin que tenga derecho el beneficiario, en ningún caso, a percibir indemnización alguna ni la misma genere otro tipo de derecho con la Universidad de Huelva.

4. El tiempo total que puede la misma persona ser nombrada becario con cargo a sucesivos Contratos o Convenios Específicos de Investigación será de cuatro años.

5. La propuesta de nombramiento de becario deberá ser realizada por el Investigador responsable del Contrato o Convenio Específico, quien adjuntará a dicha propuesta las indicaciones relativas al objeto, cuantía y período de tiempo de cada una de las becas solicitadas.

6. La Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) de la Universidad de Huelva procederá a dar publicidad a las convocatorias de becas en los tabloneros de anuncios de la Universidad de Huelva y hará difusión de las mismas al resto de las Universidades españolas.

7. La selección de becarios se realizará por una Comisión, que será designada en cada caso por el Vicerrector de Inves-